



FRANQUEO CONCERTADO 0/51  
Depósito Legal AL-1-1958

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERIA  
éfono (951) 21 11 31

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

Código Civil.- Artículo 2.1.- Las leyes entrarán en vigor a  
del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa.

Artículo 6.1.- La ignorancia de las leyes no excusa

Reales órdenes de 2 de abril y de 3 y 21 de

este Boletín dispondrán que se fije un ejer

to.- Los señores Secretarios cuidarán b

dos ordenadamente para su encuadernac.

Boletín Oficial

IMPORTE DE SUSCRIPCION  
(Según tarifa B.O.P. n.º 280 de 31-12-91)

ANUAL.....	5.250 Ptas.
DE ABRIL A DICIEMBRE.....	4.000 "
SEGUNDO SEMESTRE.....	2.700 "
DE OCTUBRE A DICIEMBRE.....	1.400 "
Ejemplares sueltos.....	75 "

1681

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**RESOLUCION de 4 de Marzo de 1993, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1993.**

Por razones de seguridad vial y de fluidez de la circulación, y en concordancia con los calendarios de festividades de ámbito nacional y de las fechas en que se prevén desplazamientos masivos de vehículos con motivo de vacaciones estacionales y otros acontecimientos, se establecen una serie de medidas especiales de regulación de tráfico, de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 5º, apartados m y n, así como en el artículo 16 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990, y del artículo 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de Enero ("Boletín Oficial del Estado", del 31).

En su virtud, y de conformidad con los órganos competentes del Ministerio de Interior y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, esta Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:

Durante el año 1993, se establecen las restricciones de circulación que a continuación se relacionan:

**Primero.- Pruebas deportivas.** De acuerdo con lo establecido al respecto en el apartado 5 del anexo 2 del Código de la Circulación no se autorizará ni se informará favorablemente ninguna prueba deportiva por las Jefaturas Provinciales o por la Dirección General de Tráfico, según compete, en las vías públicas interurbanas, cuya vigilancia corresponda a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, durante los días y horas que se indican en el anexo I, salvo en las pruebas de carácter internacional, siempre y cuando sean autorizadas expresamente por la Dirección General de Tráfico.

**Segundo.- Vehículos especiales.** No podrá circular ningún tipo de maquinaria agrícola (tractores, cosechadoras, motocultores, etcétera), ni maquinaria para obras o servicios por las vías públicas interurbanas, cuya vigilancia corresponda a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, durante los días y horas que se indican en el anexo II.

Todo ello sin perjuicio de las horas en que no está autorizada su circulación, de acuerdo con el contenido del Decreto 3595/1975, de 25 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" 11 de 13 de Enero de 1976).

**Tercero.- Transportes especiales.** No se autorizará por las Jefaturas Provinciales de Tráfico o por la Dirección General de Tráfico, que podrá delegar en aquéllas, según compete, la circulación de transportes especiales por las vías públicas interurbanas, cuya vigilancia corresponda a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil durante los días y horas que se indican en el anexo II.

Todo ello sin perjuicio de las horas en que no está autorizada su circulación, de acuerdo con el contenido del Decreto 3595/1975, de 25 de noviembre.

**Cuarto.- Vehículos que transporten mercancías peligrosas.** Se prohíbe la circulación por las vías públicas, cuya vigilancia corresponda a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil durante los días y horas que se indican en el anexo II, a los vehículos de más de 3.500 kilogramos de PMA, que transporten mercancías peligrosas.

Asímismo, se prohíbe la circulación por las vías públicas los domingos y los días festivos dentro del ámbito territorial correspondiente desde las ocho hasta las veinticuatro horas, y las vísperas no sábados de estos festivos, desde las trece hasta las veinticuatro horas, así como durante los días 1 y 31 de Julio y 1 de Agosto, desde las cero hasta las veinticuatro horas, a los vehículos que hayan de llevar paneles, conforme a lo prevenido en el marginal 10.500 del Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), todo ello sin perjuicio de las restricciones temporales que puedan imponerse con motivo de festividades de carácter local.

Quedan exentos de la prohibición que se establece en el párrafo anterior los vehículos que transporten las materias a que se hace referencia en el anexo III a la presente Resolución en las condiciones que en el mismo se determinan.

En casos de servicios indispensables, debidamente justificados podrán concederse por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, cuando el transporte no exceda del ámbito provincial o de una provincia y sus limítrofes, o por esta Dirección General, que podrá delegar en aquéllas, cuando exceda de este último ámbito, autorizaciones especiales de carácter permanente o temporal o para un solo viaje, para un determinado vehículo, en las que se fijarán las condiciones del transporte, conforme a lo establecido en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación.

**Quinto.- Vehículos de más de 3.500 kilogramos de PMA de transportes de mercancías en general.** Se prohíbe la

circulación por las vías públicas interurbanas cuya vigilancia corresponda a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil durante los días y horas que se indican en el anexo II, a los vehículos de más de 3.500 kilogramos de PMA, que transporten mercancías en general.

**Sexto.-Restricciones complementarias.** Complementariamente las Fuerzas de Vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en función de las condiciones en que esté desarrollando el tráfico durante las horas en que está permitida la circulación de los vehículos afectados por las restricciones anteriormente citadas, podrán espaciar su circulación, e incluso, si las circunstancias lo aconsejan, detenerla temporalmente, de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 39 del Reglamento General de Circulación.

**Séptimo.-Exenciones.** Las restricciones a la circulación contempladas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación.

**Octavo.-Sanciones.** Las infracciones al contenido de la presente Resolución serán sancionadas, de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 67 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aplicándose por las Fuerzas de Vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en el acto, la medida complementaria de inmovilización del vehículo fuera de la vía hasta que cese la prohibición o se autorice su marcha, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 71.1, a), de la misma, siempre que cause riesgo o perturbaciones graves de circulación.

**Noveno.-Período de vigencia.** Esta Resolución tendrá vigencia durante el año 1993, prorrogándose automáticamente la misma para el año siguiente hasta la publicación de la Resolución por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico para 1994, con excepción de las restricciones por fecha de los anexos I y II.

**Décimo.-Entrada en vigor.** Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 4 de Marzo de 1993.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRAFICO, Miguel María Muñoz Medina.

## ANEXO I

En general en todas las carreteras las siguientes fechas:

Desde el viernes 2 de Abril, a las doce horas, hasta el domingo 4 de Abril, a las veinticuatro horas.

Desde el miércoles 7 de Abril, a las doce horas, hasta el lunes 12 de Abril, a las veinticuatro horas.

Desde el miércoles 30 de Junio, a las cero horas, hasta el jueves 1 de Julio, a las veinticuatro horas.

Desde el viernes 30 de Julio, a las cero horas, hasta el domingo 1 de Agosto, a las veinticuatro horas.

Desde el viernes 13 de Agosto, a las doce horas, hasta el domingo 15 de Agosto, a las veinticuatro horas.

Desde el martes 31 de Agosto, a las cero horas, hasta el miércoles 1 de Septiembre, a las veinticuatro horas.

Desde el viernes 8 de Octubre, a las doce horas, hasta el martes 12 de Octubre, a las veinticuatro horas.

Desde el viernes 29 de Octubre, a las doce horas, hasta el lunes 1 de Noviembre, a las veinticuatro horas.

Desde el viernes 3 de Diciembre, a las doce horas, hasta el miércoles 8 de Diciembre, a las veinticuatro horas.

Además, en cada una de las provincias:

*Provincia de Almería.*

En la carretera N-340 (tramo comprendido entre los puntos kilométricos 428 al 440, y tramo comprendido entre los puntos kilométricos 445 al 464 de la carretera antigua) y en la carretera N-344 (tramo comprendido entre los puntos kilométricos 0 al 20):

Todos los sábados, domingos y festivos de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, de cero a veinticuatro horas.

## ANEXO II

Sin incidencia en esta Provincia.

## ANEXO III QUE SE CITA

Materias exentas de la prohibición establecida en esta Resolución

### a) De modo permanente, sin necesidad de ser solicitada:

**Mercancías:** Gases licuados de uso doméstico, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores. **Condiciones del transporte:** Embotellado en los recipientes homologados y siempre que la colocación de éstos reúna las condiciones previstas en la Orden del Ministerio de Industria de 30 de Octubre de 1970.

**Mercancías:** Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio. **Condiciones del transporte:** Las previstas en el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC) para cada producto.

**Mercancías:** Gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios cuando se acredite que se transportan a dichos centros. **Condiciones del transporte:** Las previstas en el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC) para cada producto.

### b) Solicitando y justificando la exención:

**Mercancías:** Productos indispensables para el funcionamiento continuo de centros industriales. **Condiciones del transporte:** Las previstas en el TPC para cada producto.

**Mercancías:** Productos inertes no necesarios para atenciones de centros sanitarios. **Condiciones del transporte:** Las previstas en el TPC para cada producto.

**Mercancías:** Transporte de mercancías peligrosas hacia o desde los puertos marítimos cuando inevitablemente hayan de circular las fechas objeto de prohibición. **Condiciones del transporte:** Las previstas en el TPC para cada producto.

**Mercancías:** Material de pirotécnica para el que no exista en las localidades de destino almacenamiento seguro. **Condiciones del transporte:** Las que no les sean impuestas en la autorización.

**Mercancías:** Otras materias que, por circunstancias de emergencia, se considere indispensable sean transportadas. **Condiciones del transporte:** Las que les sean impuestas en la autorización.

1779/93

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA**

**CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE OFICIAL TERCERA DE RECAUDACION, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.**

**1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Es objeto de la presente convocatoria la celebración de Concurso-Oposición para la provisión, en propiedad, de cuatro plazas de Oficial Tercera de Recaudación, vacantes en la plantilla de personal laboral de esta Excm. Diputación Provincial y dotadas con las retribuciones que establece el Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Excm. Diputación Provincial.

La Diputación podrá fijar el lugar de residencia en cualquier Municipio de la provincia de Almería.

Los Oficiales de Recaudación vendrán obligados a desplazarse con sus medios propios a los diferentes municipios de la Provincia.

**2.- CONDICIONES GENERALES DE CAPACIDAD QUE HABRAN DE REUNIR TODOS LOS ASPIRANTES**

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de aquella que, de acuerdo con sus antecedentes de cotización la Seguridad Social, le permita alcanzar la jubilación en la misma al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

c) Estar en posesión de título de: Graduado Escolar, F.P. 1er Grado o equivalente, y carnet de conducir B-1, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

**3.- INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR**

Los aspirantes deberán presentar instancia en modelo oficial en la que soliciten tomar parte en el Concurso-Oposición y manifiesten que cumplen todas y cada una de las condiciones generales exigidas en la base segunda, adjuntando fotocopia de los documentos que acrediten que, efectivamente, cumplen estas condiciones, exceptuando las recogidas en los puntos d) y e), que habrán de acreditarse posteriormente.

Los documentos que han de aportarse para acreditar que se cumplen las condiciones indicadas en la base 2 (apartados a, b y c) son los siguientes:

1) Documento Nacional de Identidad.

2) En su caso, certificado de cotización a la Seguridad Social.

3) Título exigido o resguardo de haber abonado los derechos por su expedición.

En dicha instancia deberá figurar una foto tipo carnet del aspirante.

A la instancia habrán de adjuntarse las certificaciones y documentos justificativos de los méritos alegados por los

interesados. La documentación podrá presentarse en fotocopias simples. No serán tenidos en cuenta los méritos que no estén justificados por el documento correspondiente o fotocopia del mismo presentado dentro del plazo de admisión de instancias.

Las personas con minusvalías, debidamente acreditadas por los órganos competentes de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía, podrán solicitar en la instancia adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas; adjuntando tanto la certificación que acredite su condición de minusválido, como la que acredite su aptitud para el desempeño de las funciones de Oficial 3ª de Recaudación, según lo indicado en la Base 1 de esta convocatoria.

**4.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS**

Las instancias y documentación se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial, o por los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Terminado el plazo de admisión de instancias, en el plazo de un mes, como máximo, el Presidente de la Corporación dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, en su caso. En dicha Resolución, que se publicará en el B.O.P., se indicará el lugar en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos y determinando lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

La publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

**5.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LOS ASPIRANTES**

Constará de dos fases:

A) FASE DE CONCURSO.- El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes, con arreglo al siguiente baremo

**BAREMO DE MERITOS****1.- MERITOS PROFESIONALES.**

1.a) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza ó puesto de igual ó similar contenido al que se opta: 0'05 puntos.

1.b) Si los servicios a que se refiere el apartado anterior han sido prestados en la Excm. Diputación de Almería, previa superación de pruebas selectivas, la valoración de cada mes se incrementará en 0,02 puntos.

1.c) Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas en plaza o puesto de igual o similar contenido: 0,02 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestado simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

## 2.- CURSOS Y SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADAS.

Siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público.

- \* de 15 a 40 horas de duración..... 0,10 puntos.
- \* de 41 a 70 horas de duración..... 0,20 puntos.
- \* de 71 a 100 horas de duración..... 0,25 puntos.
- \* de 101 a 200 horas de duración..... 0,50 puntos.
- \* de 200 horas en adelante..... 1,00 punto.

No serán valorados aquellos cursos cuya duración sea inferior a quince horas o cuando no se justifique su duración.

## 3.- SUPERACION DE PRUEBAS SELECTIVAS.

3.a) Haber aprobado todos los ejercicios de pruebas selectivas celebradas en el ámbito de las Administraciones Públicas para cubrir permanentemente plazas o puestos iguales a los que se pretende acceder: 1,00 punto por cada selección.

3.b) Haber aprobado todos los ejercicios de pruebas selectivas celebradas en el ámbito de las Administraciones Públicas para cubrir temporalmente plazas o puestos iguales a los que se pretende acceder: 0,50 puntos por cada selección.

### APLICACION DEL CONCURSO

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Las puntuaciones máximas, que se podrán obtener en cada uno de los apartados de la fase de concurso, son las que a continuación se indican:

- \* Méritos profesionales..... 3,00 puntos.
- \* Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas..... 1,00 puntos.
- \* Superación de pruebas selectivas..... 1,50 puntos.

## JUSTIFICACION DE LOS MERITOS ALEGADOS

La documentación que habrá de presentarse para justificar los méritos que se alegan para su valoración con arreglo al baremo indicado será la siguiente en cada caso:

### 1.- Experiencia profesional.

1.a) La experiencia profesional en plaza o puesto de igual o similar contenido fuera del ámbito de la Administración Pública se justificará:

A) En el caso de servicios prestados por cuenta ajena, aportando el correspondiente certificado de cotizaciones del INSS, junto con el contrato de trabajo o certificación de la empresa correspondiente al periodo que se alega.

B) En el caso de servicios prestados por cuenta propia, aportando el justificante de pago del impuesto de actividades económicas así como el certificado de cotizaciones a la Seguridad Social donde conste periodo y grupo de cotización.

1.b) La experiencia profesional en plaza o puesto de igual contenido en el ámbito de la Administración Pública

se justificará aportando certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde constará el nombre del puesto de trabajo que ocupa o puestos de trabajo que haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito, relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo con la Administración, contrato de trabajo y/o hoja de servicios del Registro General de Personal. Solamente se podrá presentar un certificado por cada organismo, en el que figurarán la totalidad de los servicios prestados en el mismo, cuando se trate de organismos ajenos a la Diputación Provincial de Almería.

Para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto de igual o similar contenido, cuando no coincidan la denominación de los que se hayan ocupado con el de la plaza o puesto al que se opta, el interesado habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar que son iguales o similares a las que el catálogo de puestos de esta Excm. Diputación Provincial asigna a la mencionada plaza o puesto.

### 2.- Cursos y Seminarios, Congresos y Jornadas.

Para acreditar los méritos señalados en el punto 2 del baremo habrá de aportarse certificación o diploma expedido por el centro oficial organizador del curso, jornadas..., número de horas de duración y concepto en el que participó el aspirante.

### 3.- Superación de pruebas selectivas.

En los dos supuestos previstos en el punto 3 del baremo para justificar la superación de pruebas selectivas habrá de aportarse certificación en la que conste este extremo, indicando asimismo:

- \* Procedimiento de selección: oposición o concurso-oposición.
- \* Denominación de la plaza/puesto objeto de provisión.
- \* Carácter temporal o permanente de la provisión.
- \* Publicidad: fecha de publicación en los diarios oficiales o medios de comunicación.
- \* Superación de todos los ejercicios de las correspondientes pruebas selectivas.

Asimismo, habrá de acreditarse, mediante certificación, la superación de pruebas selectivas a los efectos establecidos en el apartado 1.b del baremo.

B) FASE DE OPOSICION.- La fase de oposición constará de dos ejercicios, que tendrá carácter obligatorio.

PRIMER EJERCICIO.- Consistirá en la realización de una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de ciento ochenta pulsaciones por minuto. A efectos de puntuación, si se utilizan máquinas eléctricas, las pulsaciones obtenidas se reducirán en un diez por ciento, a efectos de igualar sus ventajas comparativas con las normales. No se admitirán máquinas con memoria ni con elementos correctores, siendo eliminados aquellos aspirantes que incumplan esta disposición. Los aspirantes que pretendan utilizar máquinas eléctricas para la realización de este ejercicio deberán consignar en la solucitud, en el apartado "otros datos que hace constar el aspirante", el texto "UTILIZACION DE MAQUINA ELECTRICA".

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

La máquina será aportada por los aspirantes.

**SEGUNDO EJERCICIO.-** El Tribunal podrá optar entre una de estas dos pruebas:

A) Consistirá en el desarrollo, durante un máximo de hora y media, de un epígrafe elegido por el Tribunal correspondiente a un tema del Bloque I, de un tema del Bloque II y de un tema del Bloque III, del programa que acompaña a la convocatoria. Todos los temas serán extraídos al azar.

Este ejercicio será leído por los opositores, en sesión pública, ante el Tribunal.

B) Contestar un cuestionario tipo test o de preguntas con respuestas breves en el tiempo que determine el Tribunal en función del número de preguntas.

**TERCER EJERCICIO.-** Práctico. Consistirá en la realización de los trabajos o supuestos determinados por el Tribunal, que sean concernientes a la función correspondiente a la plaza de que se trate y que pongan de manifiesto las aptitudes y capacidad profesional de los aspirantes, en el tiempo que fije el Tribunal.

## 6.- CALENDARIO DE LAS PRUEBAS Y ORDEN DE ACTUACION

La celebración del concurso-oposición comenzará a partir de la primera semana de Mayo de 1993.

Según el sorteo público celebrado el día 15 de Abril de 1992, en el Palacio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 16 del Real Decreto 2.223/84, de 19 de Diciembre, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por la letra "C" del primer apellido.

## 7.- FORMACION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal que juzgará el concurso-oposición estará integrado por los siguientes miembros:

### PRESIDENTE

\* El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

### VOCALES

\* Un representante del profesorado oficial.

\* Un representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

\* El Jefe del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación.

\* Un representante del Comité de Empresa.

\* El Secretario de la Corporación o empleado de la misma que le sustituya.

\* Un técnico de administración general, que actuará como SECRETARIO.

Todos los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando en éstos concurren circunstancias de las determinadas en el mencionado precepto legal.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para todas o alguna de las pruebas, de asesores especialistas que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Podrá asistir un Diputado Provincial, como observador sin voto, designado por los grupos políticos de la oposición en esta Corporación.

### *Calificación de la fase de concurso*

El Tribunal estudiará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos calificándolos con arreglo al Baremo que figura en la base quinta; pudiendo obtenerse con su aplicación un máximo de cinco puntos y cincuenta centésimas.

### *Calificación de la fase de oposición*

Los miembros del Tribunal que juzgue el concurso-oposición puntuarán cada ejercicio de la fase de oposición con un máximo de diez puntos. La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal, eliminándose del cálculo la mayor y la menor puntuación otorgadas.

Todos los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario para superar cada uno de ellos obtener un mínimo de cinco puntos.

### *Calificación final*

La suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición por quienes aprueben cada uno de ellos, dará la calificación final.

En aplicación de lo establecido en el párrafo 5º del art. 18 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas respectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. No obstante, el Tribunal, además de hacer pública la propuesta de los aspirantes aprobados, publicará, en su caso, la relación, por orden de preferencia, de los aspirantes que, aún no habiendo aprobado, se consideran capacitados para la prestación de servicios con carácter temporal, en puesto análogo, con sujeción a lo establecido en el título séptimo del Reglamento de Selección de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

El Tribunal que juzgará el concurso-oposición objeto de la presente convocatoria se clasifica dentro de la cuarta categoría, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 236/88, de 4 de Marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, revisado por Resolución de 11 de Febrero de 1991.

En lo no previsto en estas bases, el Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten, adoptando las medidas necesarias para el normal desarrollo del concurso-oposición.

## 8.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Los aspirantes aprobados deberán presentar en la Sección de Personal, Palacio Provincial c/ Navarro Rodrigo nº17, en el plazo de 20 días naturales, contados desde que se haga pública la propuesta del Tribunal, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio, expedido por el Servicio Médico de Empresa de esta Excm. Diputación Provincial.

b) Título exigido o resguardo del pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia para su compulsión con el original.

c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) Declaración jurada de no tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en especial, a su art. 10 y en todas las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

f) Declaración jurada de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en esta Diputación y solicitud, en su caso, de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen de la Diputación.

g) Documento Nacional de Identidad y fotocopia del mismo.

h) Tres fotografías tamaño carnet.

Asimismo, habrán de aportar los documentos originales de los méritos alegados y presentados mediante fotocopia simple junto a la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición objeto de la presente convocatoria.

Quiénes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del ministerio u organismo de quién dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quiénes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

## 9.- BASE FINAL

En lo no previsto en las bases anteriores regirá el Reglamento de Selección de Personal de la Excm. Diputación Provincial de Almería, la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el R.D. 896/91, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2.223/84, de 19 de Diciembre, y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Almería, a 15 de Febrero de 1993.

EL DELEGADO DE ORGANIZACION, Luis Guerrero Martínez.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Convocatoria, que consta de nueve bases y tres temarios: el I con cuatro temas, el II con quince y el III con nueve; comprendiendo, en total, trece folios, escritos por una sola cara, rubricados al margen por la técnica adjunta a la

Jefatura de Sección de Personal y por el funcionario que suscribe, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Febrero de 1993, con la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Almería, a 11 de Marzo de 1993.

EL SECRETARIO GENERAL, Angel Moreno Roda.

V.º B.º: EL DELEGADO DE ORGANIZACION, Luis Guerrero Martínez.

## PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE OFICIALES DE 3ª DE RECAUDACION.-

### PROGRAMA

#### BLOQUE I.- TEMAS COMUNES.

TEMA 1.- La Constitución española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.

TEMA 2.- El Municipio y la Provincia. Organización y competencias municipales y provinciales.

TEMA 3.- Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local y su organización. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.

TEMA 4.- El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Los derechos de los administrados. Colaboración y participación de los ciudadanos con la Administración.

#### BLOQUE II.- DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO.-

Tema 1.- Ingresos públicos: Concepto y clases. Análisis de los precios públicos. Las tasas. Las Contribuciones Especiales. Concepto de Impuesto, elementos y clases.

Tema 2.- Principios de la imposición. Los principios del beneficio, capacidad de pago y equidad. La suficiencia, flexibilidad y neutralidad de los impuestos.

Tema 3.- El ordenamiento tributario español: Principios y sistema constitucional. La aplicación de las normas tributarias. Los tributos y sus clases.

Tema 4.- La relación jurídica tributaria: concepto, naturaleza y elementos. El hecho imponible: Concepto y clases. El sujeto pasivo. Los responsables del tributo. La capacidad de obrar en el Derecho tributario. El domicilio fiscal.

Tema 5.- La base imponible: Concepto y regímenes de determinación. Estimaciones directa e indirecta. Estimación o'jetiva singular. La comprobación de valores. La base liquidable. El tipo de gravamen. La deuda tributaria. Elementos.

Tema 6.- Infracciones tributarias: Concepto, naturaleza y clases. Sanciones. Condonación de sanciones. El delito fiscal.

Tema 7.- La gestión tributaria. Organos administrativos: La competencia. El procedimiento de gestión tributaria. Las liquidaciones tributarias, las autoliquidaciones. La consulta tributaria. El pago, la prescripción y otras formas de extinción de la deuda tributaria. Garantías del crédito tributario.

Tema 8.- El sistema financiero diseñado por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Los recursos de las Haciendas Locales. Régimen transitorio. Ingresos de Derecho Privado. Las subvenciones.

Tema 9.- Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Multas y sanciones. Prestaciones de Derecho Público. Prestación Personal y de Transporte.

Tema 10.- Tasas. Precios Públicos. Contribuciones Especiales.

Tema 11.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuota devengo y periodo impositivo. Gestión.

Tema 12.- El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujetos pasivos. Cuota tributaria. Periodo impositivo y devengo. Gestión.

Tema 13.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones y bonificaciones. Sujetos pasivos. Cuota. Periodo impositivo y devengo. Gestión.

Tema 14.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza y hecho imponible. Sujetos pasivos. Base imponible, cuota y devengo. Gestión.

Tema 15.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza y hecho imponible. Sujetos pasivos. Base imponible y cuota. Devengo. Gestión.

### BLOQUE III: GESTION RECAUDATORIA.-

Tema 1.- La gestión recaudatoria. Régimen legal. El vigente Reglamento General de Recaudación. La Gestión Recaudatoria de las Entidades Locales.

Tema 2.- Obligados al pago: Enumeración y clasificación. Domicilio. El pago o cumplimiento: requisitos, medios, justificantes y garantías. Efectos del pago e imputación de pagos. Aplazamiento y fraccionamiento del pago. Otras formas de extinción de las deudas.

Tema 3.- La recaudación en el periodo voluntario. Tiempo de pago. Las deudas de notificación individual. Las deudas de notificación colectiva y periódica.

Tema 4.- El procedimiento de apremio: Naturaleza y carácter. Iniciación del periodo ejecutivo y procedimiento de apremio. Recargo de apremio. Suspensión del procedimiento. Término y notificaciones.

Tema 5.- Títulos para la ejecución. Plazos de ingreso de las deudas apremiadas. Intereses de demora.

Tema 6.- Embargo de bienes: Disposiciones generales. Embargo de dinero efectivo o en cuentas en Entidades de Depósito. Embargo de créditos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo. Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

Tema 7.- Embargo de Bienes Inmuebles. Embargo de establecimientos mercantiles. Embargo de otros bienes.

Tema 8.- El depósito y enajenación de los bienes embargados. Costas del procedimiento. Adjudicación de bienes, créditos incobrables y finalización del expediente.

Tema 9.- Tercerías. Recursos y responsabilidades.

1925/93

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA SERVICIO DE OBRAS PUBLICAS NEGOCIADO DE EJECUCION Y LIQUIDACION

### ANUNCIO

Encontrándose totalmente terminadas y liquidadas las obras denominadas "C.P. Terreros (ALP-118), (O.F. sobre Río Alias)", "C.P. Pozo del Esparto (ALP-118), (O.F. sobre Río Alias)", "C.P. Huércal-Overa a Carboneras, por Pulpi" y "C.P. Carboneras (ALP-118), (O.F. sobre Río Alias)", núms. 22, 23, 24 y 26, incluidas en Reparación Inundaciones en Caminos Municipales y Red Viaria Provincial-89, realizadas por el contratista SALCOA, S.A., con domicilio en Almería (04004), C/ Los Picos, 28-6<sup>a</sup>-1, y procediendo a la devolución de las fianzas definitivas, constituidas por el mismo para responder de dichas obras, se hace público, para general conocimiento y de Entidades Oficiales, por si existiesen reclamaciones contra el mismo, las interpongan ante esta Excma. Diputación Provincial, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al en que se publique el presente anuncio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

En la ciudad de Almería, a 23 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE, P.D., EL DELEGADO DE OBRAS PUBLICAS, J. Joaquín Céspedes Sánchez.

1742/93

## JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Obras Públicas y Transportes Delegación Provincial de Almería

### EXPROPIACIONES

#### PAGO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACION CLAVE: JA-2-AL-118

Habiéndose aprobado el expediente de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto: "ACONDICIONAMIENTO DE C-323 DE VILLACARRILLO A HUERCAL-OVERA. TRAMO: TÍJOLA-OLULA DEL RIO", y remitido el libramiento para el pago de los Depósitos previos e indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones realizadas, se cita a:

- D. Cristino Domínguez Martos, Huitar Mayor, Plantonal de D. Carlos, 22, Olula del Río,
- D. Francisco o D. José Martínez González,
- D<sup>a</sup> Dolores García López,
- Herederos de D. Antonio Sánchez, y
- Herederos de D. José Herrero Cuéllar, para el día 28 de ABRIL de 1993, a partir de las 11 horas, en el Ayuntamiento de Olula del Río, para el percibo de las cantidades que a cada uno le corresponda, debiendo al efecto presentar las escrituras de propiedad, o títulos que legitimen sus derechos, como así mismo acreditar su personalidad. De actuar mediante representación, ésta deberá ser acreditada suficientemente.

En caso de incomparecencia, la cantidad en pago será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, hasta su comparecencia en esta Delegación Provincial.

El acto de pago será público y cualquier persona que se considere con mejor derecho, deberá comparecer en el lugar, fecha y hora indicados, a formular las reclamaciones que estime oportunas, para lo que deberá ir provisto de los documentos en que fundamente su intervención.

Almería, 17 de Marzo de 1993.

EL DELEGADO PROVINCIAL, Vicente E. Abad Montoya.

1743/93

**JUNTA DE ANDALUCIA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
Delegación Provincial de Almería

**EXPROPIACIONES**  
**PAGO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACION**  
CLAVE: JA-2-AL-152

Habiéndose aprobado el expediente de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto: "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA AL-600 DESDE LA N-340 A CUEVAS DEL ALMANZORA", y remitido el libramiento para el pago de los Depósitos previos e indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones realizadas, se cita a:

-Herederos de D. Juan de Haro García.

-D. José Jiménez Bolea.

-D. Andrés Sánchez López y D. Rafael Sánchez González.

-D<sup>a</sup> Angustias Marcos Aguirre.

-D. Diego Márquez Navarro y

-D. Juan Martínez Rojas, para el día 26 de ABRIL de 1993, a partir de las 11 horas, en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, para el percibo de las cantidades que a cada uno le corresponda, debiendo al efecto presentar las escrituras de propiedad, o títulos que legitimen sus derechos, como así mismo acreditar su personalidad. De actuar mediante representación, ésta deberá ser acreditada suficientemente.

En caso de incomparecencia, la cantidad en pago será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, hasta su comparecencia en esta Delegación Provincial.

El acto de pago será público y cualquier persona que se considere con mejor derecho, deberá comparecer en el lugar, fecha y hora indicados, a formular las reclamaciones que estime oportunas, para lo que deberá ir provisto de los documentos en que fundamente su intervención.

Almería, 17 de Marzo de 1993.

EL DELEGADO PROVINCIAL, Vicente E. Abad Montoya.

2034/93

**JUNTA DE ANDALUCIA**  
**Consejería de Salud**  
Delegación Provincial de Almería

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre concesión de autorización de funcionamiento del Centro y Consultorio de tratamiento Ambulatorio a Toxicómanos, a instancia de D<sup>a</sup> Dolores Baena López, Presidenta de la Asociación "Nuevo Rumbo".

El Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Almería hace saber que:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 63/81, de nueve de Noviembre de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se regula el procedimiento para la concesión de autorizaciones de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios; se comunica a cualquier persona, entidad o institución que pueda resultar afectada que, en esta Delegación Provincial se tramita expediente a instancia de D<sup>a</sup> Dolores Baena López, como Presidenta de la Asociación "Nuevo Rumbo", para la Autorización de funcionamiento del Centro y Consultorio de tratamiento Ambulatorio a Toxicómanos, por cambio de domicilio a la calle Sor Policarpa, núm. 17, de Almería, a los efectos de que en un plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio puedan formular en el referido expediente cuantas observaciones consideren oportunas.

Almería, 22 de Marzo de 1993.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE SALUD, Rafael de la Torre Carnicero.

## Administración Municipal

1590/93

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA**  
**PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES**

**EDICTO**

Don Fernando Martínez López, Presidente del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER: Que la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de Marzo de mil novecientos noventa y tres, acordó lo siguiente:

1.º) Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interior de las Instalaciones Deportivas que gestiona el Patronato Municipal de Deportes de Almería.

2.º) Someter a información pública durante el plazo de 30 días dicho Reglamento a los efectos de posibles reclamaciones o sugerencias dentro del indicado plazo.

Dado en la Casa Consistorial de Almería, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL PRESIDENTE, Fernando Martínez López.

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS QUE GESTIONA EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALMERIA.-**

### Introducción.

El presente reglamento regulará de forma general el funcionamiento de las instalaciones deportivas que gestiona el Patronato Municipal de Deportes (PMD) y actuará como norma de rango superior con respecto a las normas particulares que se dicten individualmente para dichas instalaciones.

Las normas particulares regularán los aspectos relativos a horario, programación de actividades, etc. para cada instalación deportiva.

## 1. De las Instalaciones Deportivas Municipales

1.1.- Son Instalaciones Deportivas Municipales (IDM) todos los edificios, campos, recintos y dependencias del municipio destinadas al desarrollo y práctica del deporte y la cultura física, bien por propiedad, acuerdo entre las partes o cesión expresa, y que dependan, en todo o en parte, para su mantenimiento, uso y funcionamiento de los fondos municipales.

Tendrán también la citada consideración los bienes muebles destinados a este objeto y los adscritos de forma permanente a alguna IDM.

No se consideran IDM, como tal, las instalaciones de los centros docentes de Enseñanza General Básica. No obstante el P.M.D. podrá disponer de las mencionadas instalaciones, según la legislación vigente o previo acuerdo entre las partes.

1.2.- Las IDM tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos al servicio público.

1.3.- En cada instalación podrán practicarse, preferentemente, aquellos deportes para los que esté destinada. Previa autorización municipal podrán practicarse otros, siempre que técnicamente fuese posible.

## 2. Del arrendamiento de los espacios deportivos de las Instalaciones del P.M.D.

2.1.- El arrendamiento de los espacios deportivos de las instalaciones del P.M.D. puede formalizarse conforme a diferentes modalidades que se regularán por la presente normativa.

El precio del arrendamiento de las instalaciones del P.M.D. será el señalado en los precios públicos vigentes. De conformidad con las normas particulares de los precios públicos.

### 2.2.- Arrendamientos anuales.

#### 2.2.1. Publicidad de la convocatoria.

Anualmente, con anterioridad a la primera quincena del mes de junio, el P.M.D. hará pública la apertura del plazo para la presentación de solicitudes para el arrendamiento de las instalaciones que gestiona y pondrá a disposición de los interesados el detalle de la instalación y horarios disponibles.

En ningún caso el plazo para la presentación de solicitudes podrá ser inferior a 15 días naturales.

#### 2.2.2. Modelo de proposición.

El solicitante presentará instancia detallando:

- Identificación del Club o entidad solicitante en su caso.
- Identificación del firmante de la solicitud y representación que ostenta, en su caso.
- Detalle de las instalaciones y horario solicitado, indicando horario preferente y horario alternativo si aquel no fuera posible.

- Detalle del programa o actividad a desarrollar, señalando:

- \* Población a la que va dirigido.
- \* Nº de participantes previsto.

#### 2.2.3. Propuesta técnica.

El Director del P.M.D. presentará una propuesta para su aprobación si procede por la Junta Rectora del P.M.D.

#### 2.2.4. Autorización.

La Junta Rectora del P.M.D. resolverá la adjudicación con anterioridad al día 15 de octubre.

## 2.3.- Arrendamientos anuales fuera del plazo señalado en la convocatoria pública.

Las solicitudes de arrendamiento anual que hagan referencia a horario que no se haya cubierto en la convo-

ocatoria pública, se presentarán al Director del P.M.D. conforme al modelo de proposición señalado en el apartado anterior.

En el plano máximo de 15 días, éste deberá de dar una respuesta a la solicitud.

## 2.4.- Arrendamientos puntuales fuera del plazo señalado en la convocatoria pública.

La ocupación puntual de instalaciones que no se hayan cubierto en la convocatoria pública se formalizará con el único requisito del pago del precio de arrendamiento. Se efectuará en la instalación ante el trabajador de turno en ella, con venticuatro horas de antelación.

## 2.5.- Solicitudes para el arrendamiento de instalaciones con autorización para cobrar un precio en concepto de taquilla a los espectadores.

2.5.1. Podrá solicitar el arrendamiento de una instalación para la realización de actividades que comporten el pago de un precio a los espectadores de la misma, cualquier persona física o jurídica que tenga plena capacidad de obrar.

Deberá presentarse proyecto técnico de la actividad y detalle del presupuesto, señalando:

- Datos del promotor.
- Descripción de la actividad propuesta.
- Nº de espectadores previstos.
- Instalaciones, espacios y salas que se ocuparán.
- Elementos que, en un caso, deban instalarse para el desarrollo de la actividad.

- Horario de la actividad y tiempo necesario para el montaje y retirada de los elementos instalados en su caso.

- Precios que regirán para los espectadores.

2.5.2. El P.M.D. podrá requerir al arrendatario el depósito de garantía que se determine con antelación a la colaboración de la actividad.

2.5.3. La entidad vendrá obligada a rendir cuenta al P.M.D. después de celebrada la actividad con la presentación de una declaración jurada de los ingresos realizados.

2.5.4. El P.M.D. podrá requerir al arrendatario que suscriba un seguro que cubra la responsabilidad civil, los daños a personas y uno de daños materiales, para cualquier incidente que se derivase de las actividades que celebre, presentando al P.M.D. justificante del contrato seguros en cuestión.

2.5.5. La entidad cumplirá las normas vigentes en materia de orden público y espectáculos públicos.

Y siempre cumpliendo todas las cláusulas del contrato de autorización de las instalaciones.

2.5.6. Las solicitudes deberá informarlas el Director del P.M.D. que efectuará propuesta para la aprobación si procede por la Junta Rectora del P.M.D.

## 2.6.- Solicitudes para el arrendamiento de instalaciones con autorización para cobrar un precio a los participantes.

2.6.1. Podrá solicitar el arrendamiento de una instalación para la realización de actividades que comporten el pago de un precio a los participantes, cualquier persona física o jurídica que tenga plena capacidad de obrar.

Deberá presentarse proyecto técnico de la actividad y detalle del presupuesto, señalando:

- Datos del promotor.
- Descripción de la actividad propuesta, objetivos, metodología y desarrollo de la misma.
- Número y edad de los participantes.

- Mobiliario y material deportivo necesario para el desarrollo de dicho programa.

- Ingresos previstos, señalando la cuota de los participantes y otros ingresos.

- Gastos previstos, señalando gastos del personal técnico, edición de publicidad, gastos de material y otros conceptos.

2.6.2. Los monitores de los programas deberán reunir la titulación necesaria para impartir la actividad.

2.6.3. El monitor responsable del grupo estará obligado a cumplir y hacer cumplir las normas de funcionamiento interno de la instalación y a entregar la documentación que se le solicite.

Y cumplir todas las cláusulas del contrato de autorización de las instalaciones.

2.6.4. Las solicitudes deberá informarlas el Director del P.M.D., que efectuará propuesta haciendo constar, condiciones que deben exigirse para el desarrollo de la misma y el precio de arrendamiento propuesto, para la aprobación si procede por la Junta Rectora del P.M.D.

### 3. Prioridades de utilización de las IDM

3.1.- Tendrá prioridad en el uso de las IDM, el P.M.D., si así lo necesitase para la realización de sus diferentes programas deportivos, y podrá anular o modificar, mediante notificación previa, cualquier tipo de acuerdo con los usuarios para la consecución de tal fin.

3.2.- En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo tendrán acceso preferente a las IDM los centros docentes que así lo solicitasen, para impartir la enseñanza de la Educación Física.

Se dará prioridad a aquellos centros que no dispongan de instalaciones adecuadas para la práctica deportiva.

3.3.- Se considera horario lectivo desde las 9,00 a las 12,00 horas de lunes a viernes y desde las 15,00 a las 17,30, de lunes a jueves, excepto festivos y periodos de vacaciones.

3.4.- Serán favorecidas aquellas asociaciones deportivas o clubes que desarrollen su actividad dentro del ámbito de las respectivas Federaciones deportivas, atendiéndose las diferentes solicitudes en razón del nivel de la competición, de superior a inferior categoría.

### 4. Gestión de las IDM

4.1.- La administración y gestión de las IDM está encomendada al P.M.D., para la ejecución de sus diferentes programas de actuación y la atención de las necesidades municipales en materia deportiva.

4.2.- El Patronato Municipal de Deportes ejercerá el control directo de la gestión y velará para que se realice una buena utilización y administración de las IDM encomendadas al P.M.D., se preste el servicio adecuadamente y se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

4.3.- El uso de las IDM está sujeto al cobro del Precio Público recogido en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Uso y Disfrute de las Instalaciones Deportivas Municipales, de obligado cumplimiento tanto para particulares, como para asociaciones, clubes deportivos o entidades de otro tipo.

4.4.- El Patronato Municipal de Deportes, de acuerdo con sus estatutos, podrá arrendar algunos servicios de las IDM, como Bar, publicidad estática, etc.

El plazo de duración del arriendo se fijará dentro de un límite máximo de un año y el precio será el que resulte de la licitación.

4.5.- La entidad arrendataria no podrá subarrendar, ceder o traspasar su derecho a terceros, sin la autorización de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes. Y cumplir todas las cláusulas del contrato de arriendo de dichos servicios.

4.6.- Extinguida la autorización de uso, de arrendamiento o de concesión, la entidad titular deberá dejar libres y a disposición de la Administración Municipal los bienes e instalaciones objeto de la misma, en el mismo estado de conservación y funcionamiento en que las recibió e igualmente en cuanto hace referencia a las reformas o modificaciones que con anterioridad se les hubiera autorizado a llevar a término.

### 5. Normativa de funcionamiento

5.1.- Tendrán acceso de uso a las IDM todas las personas que así lo solicitasen conforme a forma, sin discriminación de ningún tipo, bien individualmente o de manera asociada.

5.2.- El Patronato Municipal de Deportes podrá dejar sin efecto la autorización antes del vencimiento por alguno de los motivos siguientes:

- Por causa de interés público

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización.

- Por causa de comportamiento poco cívico hacia los bienes o personal de la instalación, de algún componente de la entidad o club autorizado, si éste se produjera de manera reiterada y evidente.

Y recogidos en el apartado 8 del presente Reglamento.

- Por desaparición o disolución de la entidad autorizada.

5.3.- El modelo horario para la utilización de las IDM será de 60 minutos, tanto para particulares como para grupos o equipos y de 60 a 120 minutos en Campos de Fútbol.

La Dirección del Patronato Municipal de Deportes, con carácter excepcional, podrá conceder periodos de tiempo superiores previa petición por escrito, por las propias características de la actividad a realizar.

5.4.- Dentro de los periodos de cada actividad se admitirán en las diferentes salas un número máximo de usuarios tal que no provoque problemas en su utilización, así como permita la funcionalidad de los vestuarios.

5.5.- El material mueble o inmueble de las IDM deberá ser tratado con el mayor esmero y cuidado posible. En caso de rotura o desperfecto serán responsables:

- El representante del club o equipo.

- El director del centro escolar, cuando el uso de la instalación sea escolar.

- La persona directa de la acción, en cualquier caso.

Los desperfectos causados deberán abonarse al Patronato Municipal de Deportes, so pena de prohibición expresa para el uso de las IDM, así como de las acciones legales que pudieran darse.

5.6.- Durante el desarrollo de las diferentes actividades, el personal técnico o profesorado han de encontrarse en la instalación y no se podrá admitir a los usuarios sin su presencia.

Los menores de edad deberán estar siempre acompañados en las IDM por su personal técnico o profesores responsables.

## 6. De los usuarios de las instalaciones

6.1.- A efectos del presente reglamento se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas a aquellas personas o grupos de personas que utilizan cualquiera de los espacios deportivos de las instalaciones, bien participando en programas promovidos y gestionados por el P.M.D. o bien participando del arrendamiento de dichos espacios.

La condición de usuario se adquiere en el momento del pago del precio señalado y se pierde automáticamente cuando termina el periodo abonado sin haber hecho efectivo el siguiente pago.

En caso particular de los abonados a instalaciones, el impago de una mensualidad supone la pérdida provisional de la condición de abonado, no pudiendo en consecuencia hacer uso de los servicios que presta la misma hasta tanto no se hace efectiva dicha mensualidad. El impago de tres mensualidades supone automáticamente la pérdida de la condición de abonado.

6.2.- Los usuarios de las instalaciones deportivas del P.M.D. disfrutarán de los siguientes derechos:

6.2.1. Hacer uso de las instalaciones en los días y en el horario señalados en el programa o arrendamiento contratado, excepción hecha de lo señalado en el apartado 5.2 del presente reglamento.

6.2.2. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, botiquín, bar-restaurante, etc., en instalaciones dotadas con dichos servicios y espacios.

6.2.3. Acceder a la instalación con antelación suficiente al horario de la actividad contratada, para poder efectuar el cambio de ropa y permanecer en ella una vez finalizada la actividad el tiempo necesario para dicha tarea. Es excepción el uso de las saunas que, por llevar incluido vestuario, deberán ocuparse y abandonarse en el horario señalado en el contrato de arrendamiento.

6.2.4. Encontrar las instalaciones y el material y mobiliario con el que están equipadas en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.

6.3.- Los usuarios de las instalaciones deportivas del P.M.D. estarán obligados a:

6.3.1. Abonar el precio público señalado en el programa o para el arrendamiento de la instalación con anterioridad al acceso de la misma.

6.3.2. Abandonar la instalación una vez finalizada la actividad en la que participen o se encuentren inscritos.

6.3.3. Presentar el carnet o documento que acredite su condición de usuario siempre que los empleados de la instalación lo soliciten y, en todo caso, en el momento de su acceso a la instalación.

6.3.4. Atender a las indicaciones de los empleados de la instalación relativas al uso de la misma o del material y mobiliario con el que están equipadas.

6.3.5. Hacer uso del servicio o espacio que tengan contratado, pudiendo ser sancionados con la pérdida de la condición de usuarios si de forma reiterada no hacen uso del servicio o espacio que tienen reservado.

6.3.6. Los responsables de los grupos que tengan formalizado un arrendamiento deberán:

- Cuidar de que se cumplan las normas de uso de las instalaciones.

- Atender las indicaciones de los empleados de la instalación relativas al uso de la misma o del material y

mobiliario con el que están equipadas y cuidar de que los miembros del grupo atiendan dichas indicaciones.

- Recoger y entregar en la portería de la instalación las llaves de los espacios deportivos y complementarios que utilicen, cuidando de que éstos queden cerrados una vez finalizada la actividad.

- Instalar y retirar el material y mobiliario deportivo del que haga uso durante la actividad.

## 7. Normativa de uso

7.1.- Todas las solicitudes de uso deberán tramitarse con antelación en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes, según el apartado 2 del presente Reglamento.

7.2.- Aquellos accesos aprobados recibirán un comprobante de uso que deberán conservar los solicitantes como documento formal que les autoriza para el uso de la instalación en las fechas y horas que se consignan en el mismo.

7.3.- Las horas extraordinarias, si las hubiere, que tuvieren que realizar los operarios de las IDM por causa del uso de la instalación, serán satisfechas por los solicitantes, salvo acuerdo o convenio expreso con el Patronato.

7.4.- Las cuotas por el uso de las IDM se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada al recinto y alquiler de los servicios e instalaciones.

7.5.- Es obligatorio para cualquier persona física o entidad que reserva el uso de una IDM, avisar con una antelación de 24 horas la **No Utilización** de la instalación, no procediéndose, por tanto, al cargo de la correspondiente tasa. Si la IDM no se ocupa durante los diez (10) primeros minutos o se tuviera constancia de que no se va a ocupar, la administración de la IDM podrá ceder el uso de la instalación reservada cobrando al usuario y al que la reserva la tasa correspondiente.

7.6.- Se consideran de obligado cumplimiento las siguientes normas generales:

- El personal de la instalación no se hace responsable de dinero u objetos de valor.

- Ha de hacerse buen uso de las instalaciones y material en general.

- Es obligatorio mantener la limpieza de la instalación y sus distintas dependencias. Utilizar siempre las papeleras para toda clase de residuos y desperdicios.

- Está prohibido introducir en las IDM envases de vidrio o similares, así como alimentos.

- Se prohíbe la entrada de perros y animales en general.

- Está terminantemente prohibido fumar en las IDM.

- El usuario deberá mantener en todo momento una conducta correcta y respetuosa hacia las demás personas que disfrutan de la instalación.

7.7.- Para garantizar el cumplimiento de las normas anteriores y de las recogidas en el presente Reglamento, existirá en las IDM un control de entradas y salidas de cada una de las dependencias en uso, así como del material utilizado.

7.8.- Cualquier eventualidad que pudiera surgir en la utilización de las IDM, sus dependencias y material disponible, no contemplada en el presente Reglamento se someterá a los criterios de los órganos rectores del Patronato Municipal de Deportes de Almería.

## 8. Faltas y sanciones

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario podrá ser considerado falta y sancionado conforme a lo previsto en el presente reglamento.

**8.1.- Se consideran faltas leves:**

8.1.1. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en los apartados 6 y 7 del presente reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de falta grave.

8.1.2. El trato a otros usuarios, espectadores, monitores, jueces o empleados de la instalación.

8.1.3. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o mobiliario con el están equipadas.

**8.2.- Se consideran faltas graves:**

8.2.1. El incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones señaladas en los apartados 6 y 7 del presente reglamento.

8.2.2. Los malos tratos de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, monitores, jueces o empleados de la instalación.

8.2.3. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, al material o mobiliario con el que están equipadas.

8.2.4. La reincidencia en falta sancionada como leve en el periodo de tres meses.

**8.3.- Sanciones.**

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de cinco a veinte días.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario por un periodo superior a veinte días o a perpetuidad, si la gravedad de la falta cometida lo hiciera necesario.

**9. Procedimiento.**

Las propuestas de sanciones se comunicarán por escrito, previa audiencia al interesado por un plazo de diez días, haciendo constar en la comunicación de audiencia la fecha y hechos que la motivan.

La Junta Rectora o el Presidente del P.M.D. será el órgano competente para resolver lo que proceda, notificándole al mismo dentro del plazo que la confiere la legislación administrativa a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario.

Contra los acuerdos de sanción podrán interponerse los oportunos recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, los empleados de la instalación estarán autorizados para exigirle el abandono de la misma, sin perjuicio de la posterior sanción aplicable al caso.

**Disposición Derrogatoria**

Queda derogado el Reglamento sobre funcionamiento y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales aprobado por la Junta Rectora del P.M.D. a 28 de enero de 1.993, y en consecuencia, los bienes regulados conforme a su normativa deberán acomodarse al régimen establecido en el presente Reglamento.

1820/93

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA**  
**Servicio de Urbanismo - Planeamiento**

**EDICTO**

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería,

HACE SABER: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 4 de Marzo de 1993, se

adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Actuación A-10 (El Alquíán), del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, promovido por "Promotora Almeriense de Viviendas, S.A."

Lo que se hace público a los efectos de cumplimentar el art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

Almería, a 12 de Marzo de 1993.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, firma ilegible.

2075/93

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA**  
**AREA DE MEDIO AMBIENTE**

**EDICTO**

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería,

HACE SABER: Que se está tramitando Expediente 149, promovido por la Entidad HISPATRES, S.L. y D. Juan Perán Reverte, para Garaje Público, en C/ Real, núm. 5.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961, para que los que se consideren perjudicados con dicha instalación, expongan por escrito, lo que estimen pertinente, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente día hábil al que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el expresado plazo se encontrará el proyecto en el Area de Medio Ambiente -Negociado de Licencias de Aperturas-, donde podrá examinarse en horas hábiles de oficina.

Almería, 30 de Marzo de 1993.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, firma ilegible.

2137/93

**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA**

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal para 1993, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante la Junta de este Consorcio, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieren presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Alhama de Almería, a 5 de Abril de 1993.

EL ALCALDE ACCTAL., José Luis López Rodríguez.

2093/93

**AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS**

**EDICTO**

Por parte de D. Antonio Lozano Vicente, se ha solicitado licencia para Discoteca, en la finca s/n. de la calle Ctra. de Almería, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carboneras, a 31 de Marzo de 1993.

EL ALCALDE, firma ilegible.

2011/93

### AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

#### EDICTO

D. José Dana Laguna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER: Que por D. José Ortega García, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Bar Disco Pub, en Calle Lago Garza, s/n., Urbanización Roquetas de Mar.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles

Roquetas de Mar, a 24 de Marzo de 1993.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Dana Laguna.

1874/93

### AYUNTAMIENTO DE TIJOLA

#### EDICTO

D. Santiago Pozo Pérez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Tijola.

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la implantación de la Ordenanza de Contribuciones Especiales para la instalación de un Poste Repetidor de T.V., cuyo edicto se publicó en el B.O. de la Provincia núm. 36, de 23-02-93, queda elevado a definitivo y cuyas tarifas son las siguientes.

1.500 ptas. por vecino que utilice el servicio, excepción hecha de los vecinos de la Barriada de El Higueral, a quienes no les afecta el servicio.

Tijola, 23 de Marzo de 1993.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Santiago Pozo Pérez.

1967/93

### AYUNTAMIENTO DE TIJOLA

#### EDICTO

D. Santiago Pozo Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tijola.

HACE SABER: Que en la sesión del Pleno del día 3 de Febrero de 1993, se acordó iniciar expediente para la

enajenación en pública subasta de un solar propiedad de este Ayuntamiento, sito en calle Alta S. Cayetano, con superficie de 109.85 m<sup>2</sup>.

Lo que se hace público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.

Tijola, 26 de Marzo de 1993.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Santiago Pozo Pérez.

1514/93

### AYUNTAMIENTO DE VICAR

#### ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con fecha 26 de Febrero de 1993 ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Visto la certificación expedida por el Secretario General de este Ayuntamiento, relativa al resultado de la información pública del Estudio de Detalle promovido por TASUR, S.L., referido a suelo urbano, en el área delimitada por el Sector I1 de La Gangosa, Manzana 1, de conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 3 de Noviembre de 1992, vengo en RESOLVER:

Primero.-Queda elevada a definitiva la aprobación inicial del citado expediente, al no haberse formulado alegaciones.

Segundo.-Publíquese dicha aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y comuníquese a la Comisión Provincial de Urbanismo y propietarios interesados en el ámbito territorial del mismo, en cumplimiento de la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

Vicar, 2 de Marzo de 1993.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

## Administración de Justicia

1569/93

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALMERIA

#### EDICTO

D. Alfredo Moreno González, Secretario del Juzgado de lo Social núm. Uno de los de Almería y su Provincia.

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecutivo nº 342/92, dimanante de los autos nº 160/92, seguidos a instancia de D. Juan Chacón Martínez, contra la Empresa Coop. Ntra. Sra. del Carmen, con fecha 18 de Agosto de 1992, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

DIGO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes propiedad de la parte ejecutada, Empresa Coop. Ntra. Sra. del Carmen, suficientes a cubrir la suma de QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES Pesetas en concepto de principal, más la de CIEN MIL Pesetas, que sin perjuicio de ulterior liquidación se fija provisionalmente para intereses y costas.

Y para que conste, y sirva de notificación en legal forma al ejecutado Empresa Coop. Ntra. Sra. del Carmen, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia expido, firmo y rubrico el presente en Almería, a cinco de Febrero de mil novecientos noventa y tres

EL SECRETARIO, Alfredo Moreno González.

1570/93

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO UNO DE ALMERIA**

**EDICTO**

D. Alfredo Moreno González, Secretario del Juzgado de lo Social núm. Uno de los de Almería y su Provincia.

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecutivo nº 458/92, dimanante de los autos nº 643/90, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> María José Sanz Vallejo, contra la Empresa Rehial, S.L., con fecha 26 de Noviembre de 1992, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

DIGO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes propiedad de la parte ejecutada, Empresa Rehial, S.L., suficientes a cubrir la suma de CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO Pesetas en concepto de principal, más la de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO DIECISIETE Pesetas, que sin perjuicio de ulterior liquidación se fija provisionalmente para intereses y costas

Y para que conste, y sirva de notificación en legal forma al ejecutado Empresa Rehial, S.L. y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia expido, firmo y rubrico el presente en Almería, a dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y tres

EL SECRETARIO, Alfredo Moreno González.

1571/93

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO UNO DE ALMERIA**

**EDICTO**

D. Alfredo Moreno González, Secretario del Juzgado de lo Social núm. Uno de los de Almería y su Provincia.

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecutivo nº 462/92, dimanante del Acto de Conciliación del CMAC, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Isabel María Ridao Pérez, contra la Empresa Radio Indalo Mojácar, S.L., con fecha 26 de Noviembre de 1992, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

DIGO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes propiedad de la parte ejecutada, Empresa Radio Indalo Mojácar, S.L., suficientes a cubrir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL Pesetas en concepto de principal, más la de DIECISIETE MIL TRESCIENTAS Pesetas, que sin perjuicio de ulterior liquidación se fija provisionalmente para intereses y costas

Y para que conste, y sirva de notificación en legal forma al ejecutado Empresa Radio Indalo Mojácar, S.L. y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia expido, firmo y rubrico el presente en Almería, a cinco de Febrero de mil novecientos noventa y tres

EL SECRETARIO, Alfredo Moreno González.

1572/93

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO UNO DE ALMERIA**

**EDICTO**

D. Alfredo Moreno González, Secretario del Juzgado de lo Social núm. Uno de los de Almería y su Provincia.

HAGO SABER: Que en el proceso nº 1941 a 1944/92, Acumulados, seguidos a instancia de Manuel Aguilar Navarro y otros, contra IBASOL, S.A., sobre Despido, aparece Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En la Ciudad de Almería, a diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

**HECHOS PROBADOS:**

PRIMERO.-Que en las presentes actuaciones seguidas a instancia de Manuel Aguilar Navarro y otros, por Despido, se dictó sentencia declarando la nulidad del despido y condenando a la demandada a la readmisión inmediata del actor con abono de los salarios dejados de percibir.

SEGUNDO.-Que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia recaída en las presentes actuaciones alegando la imposibilidad de readmisión del actor.

TERCERO.-Celebrados los actos de Ley compareció el actor y acredita la imposibilidad de readmisión, no compareciendo la demandada.

VISTOS los preceptos legales citados y demás concordantes y de general aplicación.

S.<sup>a</sup> Iltma. DIJO: Se declara extinguida la relación que unía a las partes señalando como cantidades que corresponden en concepto de indemnización y salarios de trámite siguientes:

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>Indemnización</u>	<u>Salarios</u>
Manuel Aguilar Navarro	443.754	476.762
José Manuel Sánchez Ramírez	1.528.542	500.500
Joaquín Rivera López	845.609	524.381
Francisco Fernández Rodríguez	966.510	476.762

Notifíquese a las partes e interesados la presente resolución.

Así lo mandó y firma el Iltmo. Sr. D. Benito Gálvez Acosta, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de esta Capital y su Provincia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a IBASOL, S.A. extendiendo la presente en Almería, a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y tres

EL SECRETARIO, Alfredo Moreno González.

2083/93

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO CUATRO DE ALMERIA**

**EDICTO**

D. Miguel Martínez Mulero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Almería.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número 551 de 1991, se siguen autos de Juicio Ejecutivo instados

por Caja Rural de Almería, representada por el Procurador D. Angel Vizcaíno Martínez, frente a D. José Vilar Granados, sobre reclamación de 458.674 ptas. de principal y otras 250.000 ptas. presupuestadas para intereses, gastos y costas y, en cuyo procedimiento y por providencia dictada en el día de la fecha, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de VEINTE días, los bienes embargados a referida parte demandada y que al final del presente edicto se relacionan, para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día DOCE de MAYO de 1993, a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo para esta primera subasta, el de valoración de los bienes.

Se señala igualmente, en prevención de que no hubiere postores en la primera, segunda subasta para el día CATORCE de JUNIO de 1993, sirviendo de tipo para la misma el de valoración de los bienes con la rebaja del 25%.

No se admitirá, en dichas primera, y caso necesario, segunda subastas, posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

También se ha señalado, para el supuesto de que no hubiere postores en la segunda, tercera subasta, a efectuar el día QUINCE de JULIO de 1993, sin sujeción a tipo.

En todas las subastas referidas y desde este anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando junto con aquél, el importe correspondiente a la consignación, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, solo por el actor.

Para tomar parte los licitadores en la subasta, deberán consignar, previamente en los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectiva del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para el caso de que la adjudicación se produzca en su día por cantidad inferior a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate para dar traslado a la parte demandada, para que dentro de los nueve días siguientes, pueda pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la reponsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la falta de títulos de propiedad, en el caso de bienes inmuebles, queda suplida con la certificación de cargas que obra unida en los autos, para que pueda ser examinada por los posibles licitadores.

#### BIEN OBJETO DE LA SUBASTA

Vehículo R-5 GT, matrícula MU-0071-AH.  
Valorado en 300.000 ptas.  
Dado en Almería, a treinta de Marzo de mil novecientos noventa y tres.  
EL SECRETARIO, Miguel Martínez Mulero.

1499/93

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE ALMERIA

#### EDICTO

D. Diego Alarcón Candela, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Cinco de Almería,

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número 783/91, se sigue Procedimiento de Sumario especial del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias del Procurador Sr. Soler Turmo, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, S.A., contra D. Manuel Salmerón Salmerón y D<sup>a</sup> María del Carmen Cerdán Hernández, en cuyo procedimiento, y por Providencia del día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las bienes hipotecados, a los demandados y que al final del presente Edicto se relacionan, para cuyas subastas se ha señalado el día DIEZ del mes de JUNIO de 1993, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: Que servirá de tipo de subasta el de la valoración de los bienes ascendente a la suma de cinco millones ochocientos diecinueve mil pesetas (5.819.000 ptas.), que fueron fijadas en la Escritura de Hipoteca.

SEGUNDA: Que no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del avalúo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, previamente el 20% del tipo de la subasta.

TERCERA: Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

CUARTA: Que no se ha suplido previamente la falta de titulación, debiendo conformarse los licitadores, respecto del título con lo que resulta de los Autos y de la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

QUINTA: Que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEXTA: En todas las subastas y desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto con aquél, el importe correspondiente a la consignación.

Caso de no haber posturas en la primera subasta, se señala para la segunda subasta el día NUEVE del mes de JULIO de 1993, a la misma hora, con la rebaja del 25%.

Se señala igualmente para el caso de no haber posturas a la segunda subasta, tercera sin sujeción a tipo y se señala para la misma el día NUEVE del mes de SEPTIEMBRE de 1993, a la misma hora.

Que en caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente día hábil.

#### BIEN OBJETO DE SUBASTA

Local comercial, señalado con el número Cuatro-A de los elementos individuales, en planta baja, con superficie construida de veintisiete metros cuadrados; lindante:

Norte, calle de D<sup>a</sup> Francisca Giménez; Sur y Oeste, portal del Edificio; y Este, resto de la finca matriz de que se segregó, o sea, el local número cuatro de los elementos. Forma parte del Edificio enclavado en esta Ciudad de Almería, con fachadas a calles Francisca Giménez e Independencia, con portal de acceso para la viviendas por la primera de dichas calles, donde se encuentra señalada con los número uno y tres, sobre un solar de doscientos metros, veinticuatro decímetros cuadrados, que consta de dos plantas de sótano destinadas a aparcamientos y trasteros; planta baja, destinada a local comercial y dos plantas altas y ático, destinadas a viviendas.

Cuota: Es de un 2,383%.

Finca número 57.926 del Registro de la Propiedad Número Uno de los de Almería.

Dado en Almería, a dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL MAGISTRADO-JUEZ, Diego Alarcón Candela.

LA SECRETARIA JUDICIAL, firma ilegible.

1639/93

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO CINCO DE ALMERIA**

**EDICTO**

D. Diego Alarcón Candela, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Cinco de Almería,

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número 484/92, se sigue Procedimiento de Sumario especial del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias del Procurador Sr. Terriza Bordiú, en nombre y representación de la Caja Postal, S.A., contra D. Benito Vidal Núñez y D<sup>a</sup> María Angeles Miguel Gutiérrez, en cuyo procedimiento, y por Providencia del día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las bienes hipotecados, a los demandados y que al final del presente Edicto se relacionan, para cuyas subastas se ha señalado el día UNO del mes de JULIO de 1993, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

**PRIMERA:** Que servirá de tipo de subasta el de la valoración de los bienes ascendente a la suma de once millones de pesetas (11.000.000 ptas.), que fueron fijadas en la Escritura de Hipoteca.

**SEGUNDA:** Que no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del avalúo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, previamente el 20% del tipo de la subasta.

**TERCERA:** Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

**CUARTA:** Que no se ha suplido previamente la falta de titulación, debiendo conformarse los licitadores, respecto del título con lo que resulta de los Autos y de la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

**QUINTA:** Que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**SEXTA:** En todas las subastas y desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto con aquél, el importe correspondiente a la consignación.

Caso de no haber posturas en la primera subasta, se señala para la segunda subasta el día UNO del mes de SEPTIEMBRE de 1993, a la misma hora, con la rebaja del 25%.

Se señala igualmente para el caso de no haber posturas a la segunda subasta, tercera sin sujeción a tipo y se señala para la misma el día CINCO del mes de OCTUBRE de 1993, a la misma hora.

Que en caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente día hábil.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA**

Vivienda tipo A sita en la quinta planta alta y señalada con el núm. 11 del Edificio de seis plantas, sita en la calle Bilbao, núm. 59, esquina a la Calle Boquera de Almería, con una superficie construida de 110,30 metros cuadrados y útil de 89 metros cuadrados. Lindante: Al frente, entrando desde el distribuidor de planta, caja de escaleras, patio de luces y vivienda doce; derecha, calle Motril; fondo, Francisco Luque Mayoral; izquierda, Francisco Oliver Sánchez. Datos Registrales: Folio 9, tomo 980, libro 355 de Almería, finca registral núm. 18.092 del Registro Número Dos.

Dado en Almería, a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL MAGISTRADO-JUEZ, Diego Alarcón Candela.

LA SECRETARIA JUDICIAL, firma ilegible.

1371/93

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO SIETE DE ALMERIA**

**EDICTO**

Ante este Juzgado con el número 594/91, se sigue Procedimiento Judicial Sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria a instancias de Banco Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador D. José Soler Turmo, contra los bienes especialmente hipotecados por Cía. Andaluza de Explotaciones Industriales, que responde de un préstamo hipotecario del que se adeuda 28.976.383 pesetas de principal, más intereses pactados y costas, en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera y, en su caso, segunda y tercera vez y, término de veinte días, las fincas especialmente hipotecadas, que luego se dirán, y que responden de dichas cantidades.

La primera subasta tendrá lugar, como las restantes, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la primera planta del Palacio de Justicia, C/ Reina Regente, s/n., el día SIETE de JUNIO de 1993, a las 11 horas. La segunda subasta tendrá lugar el día SIETE de JULIO de 1993, a las 11 horas. Y la tercera subasta tendrá lugar el día VEINTE de SEPTIEMBRE de 1993, a las 11 horas, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad en que cada finca ha sido tasada. Respecto de la segunda subasta, servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la

cantidad en que dichas fincas han sido tasadas. La tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya con el núm. 0235/0000/18/0594/91, una cantidad igual al menos al 20% de los respectivos tipos, y respecto de la tercera subasta igual porcentaje del tipo de la segunda.

No se admitirán posturas inferiores a los respectivos tipos de subasta, en cuanto a la primera y segunda; y por lo que respecta a la tercera, si la postura ofrecida alcanza el tipo de la segunda subasta, se aprobará el remate. Si fuere inferior a dicho tipo de la segunda subasta, podrá el actor -que no hubiese sido rematante- el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, haciendo el depósito del 20% aludido y se procederá a nueva licitación entre ambos.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Sólo el actor podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si algún día fuera inhábil se celebraría al siguiente hábil, excepto sábados, la subasta señalada para ese día, a la misma hora.

#### FINCA OBJETO DE LA SUBASTA

Local denominado 5, señalado con el número tres de los elementos individuales, de ciento treinta y dos metros cuadrados, linda: Norte, Este y Sur, con parcela E-28 y E-29 en que está enclavado; y Oeste, con el local 4, número dos de los elementos individuales.

Pendiente de inscripción se cita como referencia el tomo 1.632, libro 244, folio 141, finca 22.435, inscripción primera del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, Almería.

Tasada a efectos de subasta en la suma de 73.360.000 ptas., que servirá de tipo a la primera señalada en autos.

En Almería, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL MAGISTRADO-JUEZ, firma ilegible.

LA SECRETARIA, firma ilegible.

1635/93

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION DE PURCHENA**

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Asunción Vallecillo Moreno, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Purchena y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 68/92, a instancias del Procura-

dor Sr. Gómez Uribe, en nombre de Banco Central Hispanoamericano, S.A., vecino de Madrid, C/ Alcalá, núm. 49, contra José Tapia Sáez y María Molina Toledo, vecinos de Macael, C/ Barrio Nuevo, 12, en reclamación de la suma de 458.769 ptas., y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes:

1<sup>o</sup>.-Finca núm. 6982, libro 73, tomo 1025, término de Purchena.

2<sup>o</sup>.-Finca núm. 7087, libro 74, tomo 1045, término de Purchena.

3<sup>o</sup>.-Finca núm. 4559, libro 39, tomo 1047, término de Macael.

La finca núm. 1 está valorada en 380.000 ptas., la segunda en 644.200 ptas., correspondiente ésta con el núm. 7087, y la núm. 4559 valorada en 3.925.800 ptas.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 8 de SEPTIEMBRE de 1993 y hora de las 11.00 de su mañana; para la segunda subasta, se señala el día 13 de OCTUBRE, a la misma hora y año que la anterior y para la tercera subasta se señala el día 10 de NOVIEMBRE del mismo año y hora, todas ellas en la Sala Audiencia del Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1<sup>a</sup>.-Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento de la valoración de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2<sup>a</sup>.-No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo ceder el remate a un tercero.

3<sup>a</sup>.-Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4<sup>a</sup>.-La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta sin sujeción a tipo alguno.

5<sup>a</sup>.-Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del juzgado junto a aquél el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla ingresado en el establecimiento destinado al efecto.

Dado en Purchena, a tres de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

LA JUEZ, Asunción Vallecillo Moreno.

1986/93

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE ROQUETAS DE MAR**

**EDICTO**

D<sup>a</sup> María del Pilar Serrano Cordón, Juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Roquetas de Mar.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el núm. 44/93, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de

"Banco Popular Español, S.A." y frente a D. Antonio Lidueña Arroyo y otros, representado el actor por el Procurador de los Tribunales D. José Terriza Bordiú y estando el demandado D. Antonio Lidueña Arroyo, en la actualidad en paradero desconocido, sobre reclamación de ochocientos dos mil trescientas diez pesetas (810.310 ptas.) de principal, más 400.000 ptas. de crédito supletorio para intereses, gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación; en cuyos autos, se ha dictado resolución de esta fecha, acordando se trabase embargo a instancia de la parte actora y sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero sobre la finca núm. 17.761 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, y que es propiedad de D. Antonio Lidueña Arroyo. Notificándose a su esposa D<sup>a</sup> Clotilde Martínez Escánez a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, lo cual se hace saber y se cita de remate por medio del presente edicto, para que en el término de NUEVE DIAS, comparezca en autos en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las expresamente prevenidas por la Ley.

En Roquetas de Mar, a quince de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

LA JUEZ, María del Pilar Serrano Cordón.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

1377/93

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE ROQUETAS DE MAR**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por la Sra. D<sup>a</sup> María Pilar Serrano Cordón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Roquetas de Mar, en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 140/92, por medio de la presente se requiere al demandado D. Antonio Gálvez García, para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que le fue embargada en los referidos autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para ponerlo en conocimiento del referido demandado y su publicación, expido la presente en Roquetas de Mar, a veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

EL JUEZ, firma ilegible.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

1987/93

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE ROQUETAS DE MAR**

**EDICTO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Serrano Cordón, Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Roquetas de Mar.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el núm. 332/92, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco de Granada, S.A., representado por el Procurador D. Angel Vizcalno Martínez, contra Control de Plagas de

Almería, S.L., D. Francisco Plaza Castilla y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Agenjo Pineda, actualmente, estos dos últimos, en ignorado paradero, sobre reclamación de un millón ciento diecisiete mil novecientos una pesetas (1.117.901 ptas.) de principal, más quinientas mil pesetas (500.000 ptas.) para intereses, gastos y costas sin perjuicio de liquidación; en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha trabado embargo a instancia de la parte actora, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, sobre los bienes que luego se dirán, como de propiedad de la parte demandada antes expresada, lo cual se hace saber, y se cita de remate por medio del presente edicto, para que en el término de NUEVE DIAS, comparezcan en autos en forma y se opongan a la ejecución, si les conviniere, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las expresamente prevenidas por la Ley.

**BIENES EMBARGADOS:**

Vehículo matrícula GR-8701-T y finca registral número. 21.115 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar.

En Roquetas de Mar, a quince de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

LA JUEZ, M<sup>a</sup> Pilar Serrano Cordón.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

1539/93

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE VERA**

**EDICTO**

Yo D<sup>a</sup> María Micaela Hurtado Yelo, doy fe y testimonio que la presente, concuerda exacta y literalmente con su original al que me remito.

En la Ciudad de Vera a dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Sr. D. Jesús Rivera Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Vera y su partido, después de haber visto y oído el presente Juicio, ha pronunciado en nombre de S.M. EL REY, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 18: Juicio de Faltas número 43/91, seguido en este Juzgado en virtud de atestado de la Policía Local de Mojácar (Almería), por supuesta falta de desobediencia, apareciendo como denunciado Eusebio Sánchez Sacristán, mayor de edad, hijo de Mariano y Marciana, natural y vecino de Madrid, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

**I.-ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.-Que por turno de reparto se tuvo noticia en este Juzgado de los hechos por los que se tramitan las presentes actuaciones y, previos los trámites legales del correspondiente Juicio, se citó al Sr. Fiscal y a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que figura en el acta levantada al efecto.

SEGUNDO: El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio, estimó que los hechos constituían una falta prevista y penada en el artículo 570-2º del Código Penal, de la que considera responsable en concepto de autor a Eusebio Sánchez Sacristán y solicitando se le impusiera la pena de

15.000 pesetas de multa, arresto sustitutorio en su caso y pago de las costas del presente juicio.

TERCERO: En la tramitación de este juicio se han observado los preceptos y prescripciones legales.

#### II.-HECHOS PROBADOS.

UNICO.-Sobre las 17'00 horas del día 31 de Marzo de 1991, Eusebio Sánchez Sacristán, estacionó su vehículo, marca Renault, modelo R-5, matrícula M-6419-FN, en la intersección de las calles Avenida de París, calle Glorieta y calle Horizonte (Cruce del pavana), de la localidad de Mojácar, de este Partido Judicial, manifestándosele por los agentes de la Policía Local, Antonio Torres Haro y Aquilino Vélez Patón, que ese lugar no era el adecuado para estacionar, indicación que le hicieron por segunda vez, al hacer caso omiso a la primera, contestando el Eusebio Sánchez Sacristán que "la denuncia me la paso por los cojones".

#### III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de la falta prevista y penada en el artículo 570-2º del Código Penal, pues el denunciado desplegó una conducta apta para la obtención del resultado típico descrito en meritado precepto.

SEGUNDO.-Es responsable en concepto de autor Eusebio Sánchez Sacristán, por haber realizado directa materialmente los hechos que la integran, conforme a los artículos 12 y 14 del Código Penal.

TERCERO.-Toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, y las costas procesales se entiende impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, a tenor de los artículos 19 y 109 del Código Penal.

CUARTO.-Al hacer uso del arbitrio que al Juzgador concede el artículo 601 del Código Penal, en la aplicación de la pena que se fijará en el fallo de esta resolución, se tendrán en cuenta las circunstancias del caso del culpable.

Por todo lo anteriormente expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación pertinente y general.

FALLO.-Que debo condenar y condeno a Eusebio Sánchez Sacristán, como autor criminalmente responsable de una falta ya definida de Desobediencia, a la pena de quince mil pesetas de multa (15.000 ptas.) con siete días de arresto sustitutorio, caso de impago y previa exención de sus bienes, y al pago de las costas procesales.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento.

Contra esta sentencia, las partes podrán interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, durante los cuales se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de aquéllas. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.-Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, doy fe.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, extiendo la presente a efectos de notificación a Eusebio Sánchez Sacristán, en Vera, a 2 de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

LA SECRETARIA, María Micaela Hurtado Yelo.

1540/93

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE VERA

#### EDICTO

Yo Dª María Micaela Hurtado Yelo, doy fe y testimonio que la presente, concuerda exacta y literalmente con su original al que me remito.

En la Ciudad de Vera a dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Sr. D. Jesús Rivera Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Vera y su partido, después de haber visto y oído el presente Juicio, ha pronunciado en nombre de S.M. El REY, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 17: Juicio de Faltas número 77/91, seguido en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Mojácar, por supuesta falta de Impago de deuda, apareciendo como denunciante Reinhold Marks, mayor de edad, natural de Oberhausen (Alemania) y vecino de Mojácar, y como denunciadas Agustina Ballester Moreno, María Dolores Espinosa Martínez y María Luisa López López, todas ellas en ignorado paradero; siendo parte el Ministerio Fiscal, y

#### I.-ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Que por turno de reparto se tuvo noticia en este Juzgado de los hechos por los que se tramitan las presentes actuaciones y, previos los trámites legales del correspondiente Juicio, se citó al Sr. Fiscal y a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que figura en el acta levantada al efecto.

SEGUNDO: El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio, y a la vista de lo expuesto, solicitó la libre absolución de las denunciadas.

TERCERO: En la tramitación de este juicio se han observado los preceptos y prescripciones legales.

#### II.-HECHOS PROBADOS.

UNICO.-El día 10 de Mayo de 1991, D. Reinhold Marks, presentó denuncia ante la Guardia Civil de Mojácar, contra Agustina Ballester Moreno, María Dolores Espinosa Martínez y María Luisa López López, relatando que, los días 7, 14 y 28 del mes de Abril del mismo año, estuvo tocando con un conjunto musical en el establecimiento "Café Bagdad", sito en la localidad de Mojácar, contratados por la dueña Agustina Ballester Moreno, no pagándole el último día de actuación, así como no entregándole al denunciante un zoom objetivo, un cable de corriente para el proyector, un motor para movimiento del proyector y ruedas que es de su propiedad.

#### III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-El principio acusatorio, inspirador de nuestro sistema procesal penal, rige igualmente en el Juicio de Faltas. Así lo ha declarado el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencias de 18 de Abril y 4 de Octubre de 1985), pues un proceso con todas las garantías, como exige el

artículo 24 de nuestra Carta Magna, requiere que exista una acusación previamente formulada y conocida por las personas contra las que se dirige, para que puedan ejercitar el inviolable derecho de defensa, en toda su extensión, logrando así un equilibrio entre acusador y acusado en el proceso penal, que evite la prohibida indefensión, quedando pues, vedada toda posibilidad de condena si no existe acusación.

SEGUNDO.-En tal virtud, procede la absolución de la denunciada con declaración de las costas de oficio.

FALLO.-Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Agustina Ballester Moreno, María Dolores Espinosa Martínez y M<sup>a</sup> Luisa López López, declarando las costas de oficio.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento.

Contra esta sentencia, las partes podrán interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, durante los cuales se hallarán en Secretaría a disposición de aquéllas. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, doy fe.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, extiendo la presente a efectos de notificación a Reinold Marks, Agustina Ballester Moreno, María Dolores Espinosa Martínez, y María Luisa López López, en Vera, a 2 de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

LA SECRETARIA, María Micaela Hurtado Yelo.

1541/93

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE VERA

#### EDICTO

Yo D<sup>a</sup> María Micaela Hurtado Yelo, doy fe y testimonio que la presente, concuerda exacta y literalmente con su original al que me remito.

En la Ciudad de Vera a dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Sr. D. Jesús Rivera Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Vera y su partido, después de haber visto y oído el presente Juicio, ha pronunciado en nombre de S.M. El REY, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 22: Juicio de Faltas número 48/92, seguido en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Policía Local de Mojácar, por supuesta falta de Amenazas e insultos, apareciendo como denunciado Jean Michael Christian Babet, mayor de edad, natural de Casablanca (Marruecos) y vecino de París (Francia), y como denunciado Antonio Reyes Guerrero, mayor de edad y del cual se desconoce su actual domicilio.

#### I.-ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Que por turno de reparto se tuvo noticia en este Juzgado de los hechos por los que se tramitan las

presentes actuaciones y, previos los trámites legales del correspondiente Juicio, se citó al Sr. Fiscal y a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que figura en el acta levantada al efecto.

SEGUNDO: En el acto de la vista oral no compareció el denunciante.

TERCERO: En la tramitación de este juicio se han observado los preceptos y prescripciones legales.

#### II.-HECHOS PROBADOS.

UNICO.-El día 20 de Agosto de 1991, D. Jean Michael Christian Babet, presentó denuncia ante la Policía Local de Mojácar, contra Antonio Reyes Guerrero, relatando que, el día 18 del mismo mes y año, y cuando se encontraba durmiendo en su domicilio, llegaron tres hombres gritándole a su mujer que querían verlo, amenazando que iban a romperlo todo, por lo que bajó al lugar donde se encontraban los tres hombres y les dijo que se marcharan por lo que le han amenazado e insultado, diciéndole entre otras cosas "Puercos Franceses" y que iban a romper el jardín de su casa, reconociendo a uno de ellos como Antonio Reyes Guerrero.

#### III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-El principio acusatorio, inspirador de nuestro sistema procesal penal, rige igualmente en el Juicio de Faltas. Así lo ha declarado el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencias de 18 de Abril y 4 de Octubre de 1985), pues un proceso con todas las garantías, como exige el artículo 24 de nuestra Carta Magna, requiere que exista una acusación previamente formulada y conocida por las personas contra las que se dirige, para que puedan ejercitar el inviolable derecho de defensa, en toda su extensión, logrando así un equilibrio entre acusador y acusado en el proceso penal, que evite la prohibida indefensión, quedando pues, vedada toda posibilidad de condena si no existe acusación.

SEGUNDO.-En tal virtud, procede la absolución del denunciado con declaración de las costas de oficio.

FALLO.-Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Antonio Reyes Guerrero, declarando las costas de oficio.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento.

Contra esta sentencia, las partes podrán interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, durante los cuales se hallarán en Secretaría a disposición de aquéllas. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, doy fe.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, extiendo la presente a efectos de notificación a Jean Michael Christian Babet y Antonio Reyes Guerrero, en Vera, a 2 de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

LA SECRETARIA, María Micaela Hurtado Yelo.

TALLER ESCUELA IMPRENTA PROVINCIAL  
Carretera de Ronda, 216 - ALMERIA - 1993